

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que la presente demanda fue inadmiteda mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, y fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1432
RAD. 2023-00334

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023

PROCESO: VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA -
Mínima Cuantía-
DEMANDANTE: LUZ MARY RESTREPO SERNA CC66.880.043
DEMANDADO: EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO
CC16.889.434
RADICADO: 76.275.40.89.001.2023-00334

Observa este Despacho que, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria fue subsanada en debida forma, por lo que se encuentra ajustada a derecho en sus aspectos formales, por ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite de Alimentos a favor de menor de edad, y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

No se hace necesario, certificar el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita medidas cautelares, tal y como lo indica el párrafo 1º del art. 590 del mismo estatuto procesal general.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA-**, incoada por **LUZ MARY RESTREPO SERNA** contra **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO**, según lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del libelo y sus anexos, al demandado, por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en

el artículo 391 del C. General del Proceso. La notificación se hará de forma personal según las disposiciones establecidas en las arts. 290 y ss del CGP, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; según fuere el caso, con entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

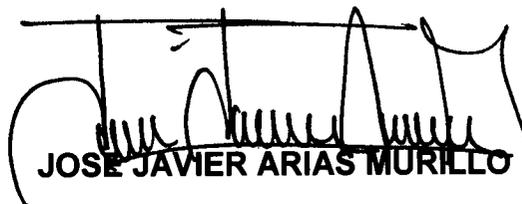
TERCERO: SE DISPONE fijar como alimentos provisionales en favor del menor afectado el 25% del valor total devengado por el señor **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO portador de la CC CC16.889.434**, como empleado al servicio de la empresa **INGENIO DEL CAUCA**, para lo cual se solicita respetuosamente oficiar al pagador de dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 397 del CGP. Sobre las demás medidas, se decidirá en la decisión de fondo que se tome sobre el asunto que nos ocupa.

CUARTO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 del C.G.P. y siguientes del mismo estatuto.

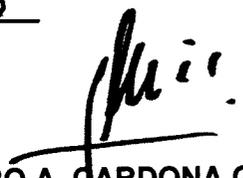
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, proceder con los trámites de notificación de la presente demanda, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, la Ley 2213 del 2022 y/o 290 y ss. del C.G. del P., acreditando su realización ante este Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 555-67 de fecha 15 DIC 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario